

LICITACIÓN PÚBLICA N° PROY 001-PROVIAS.DESC/OIM-2023
(TERCERA CONVOCATORIA)

EJECUCIÓN DE OBRA:

**“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA,
PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN DE SAN MARTÍN”**

Código de Inversión N° 2239036

COMUNICADO N° 6

23/02/2024

Se comunica a los participantes que, Provias Descentralizado se pronunció respecto a la comunicación recibida el 14/02/2024 por el participante Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. Sucursal del Perú, relativa a los siguientes puntos: i) utilización del Decreto Legislativo N° 1553 y, ii) Fideicomiso para los adelantos, conforme sigue:

"(...)

- 1. En cuanto a la utilización del Decreto Legislativo N° 1553:** Cabe mencionar que dicha normativa tuvo por objeto establecer medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuvaran al impulso de la reactivación económica, así como a la modernización de la gestión de las inversiones, el cual tuvo vigencia sólo para el año 2023; salvo excepciones en los cuales su vigencia se amplía hasta el 31 de diciembre del presente año, como es en el caso de la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública, de las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación, de la elaboración y aprobación de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y del financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de la Rehabilitación (IOARR) con recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM); por lo que al no encontrarnos en ninguno de los supuestos cuya vigencia de la citada norma se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024, no es posible atender lo solicitado.
- 2. Sobre la utilización del Fideicomiso para los adelantos:** Es necesario traer a colación lo previsto en los numerales a) y b) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹ que indica lo siguiente:

(...)

184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

¹ Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- a) *En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,*
- b) *Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aun no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2 (...)'*

Bajo ese contexto normativo, del contenido de las bases del presente procedimiento, se observa que no se encuentra regulada la obligatoriedad de constituir un fideicomiso; no obstante, de acuerdo a lo normado tanto en la Ley como en el Reglamento de Contrataciones del Estado, y a fin de salvaguardar los intereses del Estado, si el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección lo solicita de manera formal durante la etapa de formalización o ejecución contractual, la entidad evaluará la pertinencia o no de la solicitud en su momento, como así se señaló durante la ronda de preguntas de la Rueda de Negocios.

Cabe señalar que la potestad que tiene la entidad y que es aludida en el punto anterior, es un análisis que en su oportunidad realizará Provias Descentralizado y que es necesario efectuar, ya que recientemente se ha detectado procesos de selección a cargo de nuestra entidad, donde nos hemos visto en la imperiosa necesidad de quitar la buena pro de adjudicaciones, porque consorcios compuestos por empresas peruanas – extranjeras han venido presentando Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento falsas, situación que motiva que Provias Descentralizado salvaguarde el interés público en toda oportunidad (...)"